

Artículo 3.- Del Gobierno y Administración de la Ciudad. Normas generales.

1. El Gobierno y la dirección superior de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla serán desempeñados por:

- a) El Presidente de la Ciudad.
- b) Los Vicepresidentes del Consejo de Gobierno.
- c) El Consejo de Gobierno y los Consejeros.
- d) Los Viceconsejeros.

2. Las funciones ejecutivas y administrativas corresponden, en el nivel superior, al Consejo de Gobierno, al Presidente y Vicepresidentes y a los Consejeros, sin perjuicio de las atribuciones reservadas en estas materias a la Asamblea por el artículo 12 del Estatuto.

3. También son órganos activos de la Administración de la Ciudad los Viceconsejeros, con el alcance que se les confiera en el presente Reglamento y en los particulares de cada Consejería o normativa de desarrollo estatutario.

4. El número de Consejeros no podrá ser superior a diez y el número total de Consejeros y Viceconsejeros no podrá ser superior al número de Diputados de la Asamblea.

5. Son órganos directivos de la Ciudad Autónoma, que asisten a los órganos de Gobierno, los siguientes:

- a) El Secretario General de la Asamblea.
- b) El Interventor General de la Ciudad.
- c) El Tesorero.
- d) El Secretario del Consejo de Gobierno.
- e) Los Directores Generales u órganos similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las Consejerías.
- f) Los Secretarios Técnicos de cada Consejería.
- g) Aquel órgano que así se determine por el Consejo de Gobierno.

6. Tendrán también la consideración de órganos directivos, los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 bis, párrafo b) de la Ley Reguladoras de las Bases de Régimen Local.

7. Son puestos reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional los de Secretaría General de la Asamblea, el Interventor General y el Tesorero.

8. Todos los órganos de la Administración se hallan bajo la dependencia del Presidente o del Consejero correspondiente.

9. Las funciones que la legislación electoral general asigna a los Secretarios de los Ayuntamientos, así como la llevanza y custodia del Registro de intereses de los órganos gobierno y administración de la Ciudad serán ejercidas por el Secretario General de la Asamblea.